

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 30 de agosto de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se advierte que con la demanda y la contestación sólo se aportaron pruebas documentales, sin que se hayan solicitado pruebas testimoniales. Así las cosas, como quiera que no están pendientes pruebas por decretar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 278 del C.G.P., num. 2o, se procederá a dictar sentencia anticipada en este asunto. Se ordena tener como pruebas las documentales aportadas por las partes con la demanda, su contestación y al descorrer las excepciones de mérito.

Por secretaría, fíjese en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn